



**EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2016. (24)**

En la ciudad de Palencia y en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día uno de julio del año dos mil dieciséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde, D. Alfonso POLANCO REBOLLEDA, con asistencia de los siguientes miembros de esta Junta: D. David VAZQUEZ GARRIDO, D^a M^a Paloma RIVERO ORTEGA y D. Luís Ángel PEREZ SOTELO, pertenecientes al Partido Popular; D. Juan Pablo IZQUIERDO FERNÁNDEZ, D. Mario SIMÓN MARTÍN y D. Juan José LERONES GONZÁLEZ pertenecientes a Ciudadanos-C's Palencia; D^a Raquel Miriam ANDRÉS PRIETO perteneciente al PSOE y D. Juan Antonio GASCÓN SORRIBAS de Ganemos Palencia. Asistidos por D^a M^a Rosa PEÑA GUTIERREZ, Vicesecretario y D. José Luís VALDERRÁBANO RUIZ, Viceinterventor.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procedió a examinar los asuntos que integran el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016.

Se aprueba, el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016.

2.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1 Desestimar recurso potestativo de reposición interpuesto por Telefónica Móviles España SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2016 sobre denegación de licencia de obras para "adecuación para legalización de la estación base de telefonía móvil en Calle Salvino Sierra, nº 2, 3400297 P/Catedral. (LO 1415/2015).

Visto el recurso de reposición interpuesto

Teniendo en cuenta los siguientes Antecedentes de Hecho:

- 1 El 06/05/2016 la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: *"Denegar la Licencia a TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SAU, para "Adecuación para legalización de la estación base de telefonía móvil en calle Salvino Sierra nº 2, 3400297 P/Catedral" de esta ciudad."*

El citado acuerdo se notificó el 17/05/2016, según consta en el acuse de recibo del servicio postal.

- 2 El 15/06/2016 TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SAU presentó recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo.

Teniendo en cuenta los siguientes **Fundamentos de Derecho:**

Primero.- Órgano competente

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso según el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Admisión a trámite

El recurso está presentado en forma y en el plazo de un mes conforme al artículo 117.1 de la Ley 30/92.

Tercero.- Sobre la representación

El artículo 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común exige acreditar la representación para, entre otros actos del administrado, entablar recursos. Quien suscribe el recurso dice actuar en representación de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SAU y que dicha representación está debidamente acreditada, aunque no acompaña documento alguno. Sin embargo, consta en otros expedientes seguidos en el Ayuntamiento, en particular, en el expediente de restauración de la legalidad urbanística nº 283/2015, poder para pleitos extendido el 22/09/2015 por la notario de Madrid Dña. Milagros Anastasia Casero Ñuño. Y, teniendo en cuenta que el artículo 35.f de la Ley 30/92, reconoce el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, es por lo que la representación se encuentra efectivamente acreditada.

Cuarto.- Alegaciones del recurso y motivos de su desestimación

❶ El primer motivo alude a que la Comisión Territorial de Patrimonio desaconseja, pero no prohíbe la instalación; y que la sentencia nº 7 de 15 de enero de 2016, Procedimiento Ordinario 52/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Palencia, falló a favor de VODAFONE y contra la Junta de Castilla y León por el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural desfavorable a la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil en la calle Salvino Sierra nº 2 de Palencia, próxima a la que es objeto de este recurso.

A estas primeras alegaciones cabe oponer:

- 1) Que los motivos por los que se deniega la licencia, en esencia, por afectar negativamente al entorno de la catedral de Palencia, ya han sido expuestos en la resolución recurrida, a la que nos remitimos al no presentar novedad fáctica o jurídica que no hubiera sido ya abordada en el acuerdo recurrido.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- 2) Si es una novedad la invocación de la sentencia citada anteriormente, por lo que procede responder en los siguientes términos: ignora la recurrente que la invocada sentencia no genera Jurisprudencia, afecta a un supuesto concreto que no es el caso y no es firme porque el Ayuntamiento y la Junta de Castilla y León la han recurrido en Apelación, a doble efecto, devolutivo y suspensivo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. En consecuencias ninguna virtualidad tiene la sentencia en este recurso de reposición.
- ② En el tercer motivo, la recurrente invoca la Disposición Transitoria 9ª y el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones; que es obligación del Ayuntamiento de indicar otras ubicaciones concretas; que en caso de colisión entre el servicio público de telecomunicaciones y el impacto o afección sobre el Patrimonio, debe prevalecer aquél sobre éste; que se está denegando la licencia contraviniendo todos los informes favorables; y que la instalación no está sometida a licencia de obras según la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria.

Estas alegaciones no pueden ser compartidas por lo siguiente:

- 1) La Disposición Transitoria Novena a que alude la recurrente dice: "La normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley"; pero no indica la recurrente qué es lo que se tiene que adaptar de la normativa urbanística del Palencia a la Ley General de Telecomunicaciones o, dicho en otros términos, el Ayuntamiento dispone de una normativa urbanística perfectamente adaptada a la LGTel, y lo que no puede pretender la recurrente al albur de la DT 9ª es dejar sin protección los entornos de los Monumentos y Bienes de Interés Cultural, este caso la Catedral de Palencia, porque como se indicará más adelante y como ya se indicó en el acuerdo recurrido, debe prevalecer la protección del Patrimonio.
- 2) La normativa urbanística del Ayuntamiento de Palencia cumple con el artículo 34 de la LGTel y no impone restricciones absolutas o desproporcionadas, sino una protección razonable y proporcionado del entorno de la Catedral de Palencia, protección de ámbito general que se encuentra en el artículo 5.6 del Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de infraestructuras de radiocomunicación (Comunidad de Castilla y León que dispone:
(...) Con el mismo carácter queda prohibida su instalación en los Bienes de Interés Cultural, así como en el entorno de éstos últimos afectado por la declaración.

- 3) En cuanto a que el Ayuntamiento debe indicar las alternativas para ubicar la instalación, no se encuentra apoyo legal. El artículo 34.3. párrafo 2º dice:

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Pero este no es el caso, porque no se ha impuesto ninguna restricción absoluta o desproporcionada (no lo es, en absoluto, la protección del entorno de la Catedral), luego no se aplica el 34.3. párrafo segundo, ni la exigencia de alternativas derivadas de dicho precepto.

- 4) En cuanto a la alegación relativa a qué debe prevalecer, si el servicio público de Telecomunicaciones o la protección del Patrimonio, la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León es clara:

Respecto a la posición de concesionario, los derechos que la demandante tiene y obligaciones y responsabilidades por dicho concepto, cabe argumentar en contra de su tesis que la legislación de Telecomunicaciones y su título concesional no derogan o excepcionan a la Ley 16/1985, pues sus ámbitos de actuación son diferentes. (Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 15 Oct. 2002, rec. 3146/1997, 4º FD)

- 5) La recurrente afirma que se deniega la licencia con todos los informes favorables, lo cual es incierto a la vista de los informes desfavorables de la CTP y del jefe del Servicio Jurídico de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente.
- 6) Por último, en el acuerdo recurrido ya se ha argumentado sobradamente la necesidad de Licencia de obras y no declaración responsable, sobre la base del artículo 34.6 de la LGTel con relación al artículo 2.2 y Disposición Adicional 3ª la Ley 12/2012 ("*34.6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley*" y el art. 2.2 de la Ley 12/2012 por remisión de la DA 3ª *excluye las instalaciones "que tengan impacto en el*



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

patrimonio histórico-artístico"), argumentación que no cabe sino reiterar; y en cualquier caso, sea licencia o declaración responsable, el incumplimiento de la normativa sobre protección del patrimonio conllevaría bien la denegación de la licencia, bien la ineficacia de la declaración responsable, por lo que resulta infructuoso el debate en este momento procesal en que se halla el expediente. Pero, además, no se entiende que TELEFÓNICA solicite licencia de obras en sus escritos de 19-20/10/2015 y luego diga que no hace falta.

- ③ El último motivo se funda en la nulidad de Pleno Derecho (artículo 62 de la Ley 30/92) del acuerdo recurrido por contravenir el informe vinculante de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (artículo 35.5 de la LGTel); esta objeción ya fue abordada en el acuerdo recurrido, que damos por reproducida fundamentalmente porque el Ministerio de Industria no tiene competencias, ni la LGTel se las asigna, en materia de urbanismo y protección del Patrimonio que corresponden, como es sabido, a las Administraciones autonómica y municipal.

Vistos los informes unidos al expediente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de la Alcaldía nº 5272 de 19 de junio de 2015, adopta el siguiente acuerdo:

- ↪ **DESESTIMAR** íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06/05/2016 recaído en el expediente lo 1415/2015, y ratificar el acuerdo recurrido en todos sus pronunciamientos.

El acuerdo que antecede se adopta por unanimidad.

2.2 Desestimar recurso de reposición interpuesto por Pizzería La Competencia Palencia S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2016 sobre denegación de licencia de obras para restaurante en inmueble situado en Paseo del Salón, nº 21-bajo (Expte nº 24/2016).

Visto el recurso de reposición interpuesto.

Teniendo en cuenta los siguientes **Antecedentes de Hecho**:

- 1º) El 18/05/2016 se notificó acuerdo de la Junta de Gobierno local de 06/05/2016 recaído en el expte. nº 24/2016, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

1º.- Denegar Licencia Ambiental presentada por Pizzería La Competencia, según Proyecto de Acondicionamiento y Actividad suscrito por la Arquitecto Técnico Dña. P. L. G., visado el 13/01/2016, así como Proyecto de Instalación eléctrica en Baja Tensión suscrito por Técnico Industrial D. M. Á. B. R., para "Restaurante" en inmueble

referencia catastral 3519813UM7531N0019PW situado en paseo del Salón nº 21-bajo de esta ciudad (LA 1/2016), por no ser conforme a Derecho.

2º.- Declarar que no procede revolver Licencia de Obras presentada por Pizzería La Competencia, según Proyecto suscrito por la Arquitecto Técnico Dña. P. L. G., visado el 13/01/2016 y resto de documentación visada el 12/04/2016 y presentada el 20/04/2016, para "Adecuación de local para restaurante" en inmueble referencia catastral 3519813UM7531N0019PW situado en paseo del Salón nº 21-bajo de esta ciudad (LO 24/2016), según los artículos 28.1 del TRLPA, 99.1.d) de la LUCYL y 297.b.1º del RUCYL.

2º) El 15/06/2016 D. J.M. L. H., en nombre y representación de por Pizzería La Competencia SL presentó recurso de reposición contra el acuerdo precedente.

Teniendo en cuenta los siguientes **Fundamentos de Derecho:**

Primero.- Órgano competente

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palencia es el órgano competente para resolver el recurso según el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Admisión a trámite

El recurso está presentado en forma y en el plazo de un mes conforme al artículo 117.1 de la Ley 30/92.

Tercero.- Desestimación del recurso

El recurso debe ser desestimado por los siguientes motivos:

- ❶ Sobre los hechos relatados en los puntos 1 a 4 del recurso, no cabe sino remitirse al expediente donde figuran todos los informes emitidos por los servicios municipales.
- ❷ Las alegaciones 5, 6 y 7, que cuestionan que la instalación de una barra en un restaurante esté prohibida, no presentan novedad jurídica que no hubiera sido abordada en el acuerdo recurrido que se reitera íntegramente. En concreto, el acuerdo recurrido incorpora el informe del Coordinador de Sección de 17 de febrero de 2016, que fundamenta la denegación de la licencia y que se reproduce a continuación:
*"En relación con la solicitud de licencia ambiental formulada por Pizzería La Competencia, S.L. para restaurante en el Paseo del Salón, 21, el funcionario que suscribe informa:
Antecedentes:*



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

1.- Con fecha 13 de enero de 2016, Pizzería La Competencia I, S.L., con CIF B-34271320, solicita licencia ambiental para restaurante en Paseo del Salón, 21 de Palencia.

2.- A la solicitud de licencia se acompaña proyecto de acondicionamiento y actividad visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Palencia.

En el plano de estado reformado figuran dos zonas de restaurante, una de ellas inmediata al acceso y sin estar independizada del resto del establecimiento, y dos barras, una de 2,36 m. y otra de 4,00 m.

En los planos de iluminación y electricidad, fontanería y saneamiento, la barra de 4 m. cuenta con tomas de corriente y puntos de luz, tuberías de agua y fría y caliente, grifos de agua fría e hidromezclador y conducciones de saneamiento que conducen a un bote sifónico.

En el punto 1.7 del proyecto de acondicionamiento y actividad se hace constar que el recinto contará con una zona de barra de 17,93 m².

En el punto 2.1 Proceso Industrial, consta que los productos propios y acabados son las propias comidas que se facilitarán como platos varios, raciones, bocadillos, tapas, aperitivos, etc.

En el apartado de seguridad frente al riesgo de caídas se hace referencia a zona de servicio de barra.

3.- En un tramo de 100 m. del Paseo del Salón existen más de cuatro locales de hostelería de los descritos en el punto 3.1 del artículo 31 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las emisiones de ruidos y vibraciones, lo que supondría estar en una zona acústicamente saturada y a menos de 25 m. de otro local de hostelería.

Fundamentos legales:

1.- El artículo 31.4 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las emisiones de ruidos y vibraciones determina que no se permitirá la instalación nueva de locales destinados a usos de actividades recreativas incluidos en las zonas saturadas y zonas asimiladas a las saturadas salvo lo previsto en el citado artículo 31.

2.- El artículo 31.5, según redacción dada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de noviembre de 2013, dispone que los restaurantes y salones de banquetes para poder ser eximidos de esta normativa especial deberán prestar de forma exclusiva servicio de restauración mediante la oferta a sus clientes de carta de platos o menús a consumir, servido por camareros, en el comedor del establecimiento.

3.- El artículo 2.2 del Decreto 24/1999, de Ordenación turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad de Castilla y León, define los restaurantes como aquellos establecimientos que presten servicios de restauración, mediante la oferta a sus clientes de cartas de platos o menús a consumir, servido por camareros, en el comedor del establecimiento, que deberá estar independizado de las restantes instalaciones, con las excepciones previstas en el Decreto.

En su artículo 5.2 dispone que en el caso de los establecimientos que además de la clasificación de restaurante tengan reconocida otra clasificación, el área destinada a comedor deberá estar convenientemente independizada de la zona de bar o cafetería, salvo en los restaurantes de cuarta categoría.

El Anexo B 6.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, define los restaurantes como aquellos establecimientos destinados específicamente a servir comida y bebidas al público en general en comedores, salas o áreas específicas diseñadas al efecto.

4.- El artículo 2.4 del Decreto 24/1999, de Ordenación turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad de Castilla y León, define los bares como aquellos establecimientos que sirven en barra o mesa, en el propio local o en dependencias anejas, exclusivamente bebidas y, en su caso, comidas tipo bocadillos, tapas o raciones. El Anexo B 6.3 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, define los bares como establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras.

Conclusión:

A la vista de la existencia de una barra y las instalaciones previstas en ella en los planos del proyecto de acondicionamiento y actividad, de los productos propios y acabados que se facilitarán (platos varios, raciones, bocadillos, tapas, aperitivos, etc.) según se define en el punto 2.1 Proceso industrial del proyecto y la existencia de un área destinada a comedor sin estar convenientemente independizada del resto del establecimiento, se puede deducir que se trata de un restaurante de cuarta categoría donde también se pretendería desarrollar la actividad de bar y, desde el punto de vista medioambiental, el uso de hostelería estaría permitido en el local sito en Paseo del Salón, 21, siempre que la actividad desarrollada fuese con carácter exclusivo la de restaurante, en sentido estricto, conforme a las definiciones establecidas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, Decreto 24/1999, de Ordenación turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad de Castilla y León, y Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las emisiones de ruidos y vibraciones, al encontrarse en zona asimilable a saturada conforme al apartado 2.B del artículo 31 de la citada Ordenanza municipal."

En definitiva, y atendiendo no tanto al título del proyecto (que dice "actividad restaurante") cuanto al contenido real del mismo, no se deduce que pretenda llevarse a cabo exclusivamente la actividad de restaurante sino también la de bar por la presencia de una barra, lo que al amparo de la normativa invocada por el informe anteriormente transcrito, no tiene encaje legal. Cabe recordar que de este impedimento es perfectamente conocedor el recurrente en tanto le fue denegada la licencia de actividad por la Junta de Gobierno el 26/09/2015, cuando se proyectó un bar en dicho local (LO 424/2014-LO 589/2015-LA 12/2015).

No obstante, según el informe del Arquitecto Municipal del servicio de Urbanismo de 22 de junio de 2016, se propone en la documentación adjunta al recurso una nueva distribución en la que no se recoge ninguna barra de atención al público.

- ③ En cuanto a la alegación nº 8 relativa a las alturas libres, el informe del arquitecto referido indica lo siguiente:

"Según se establece en el artículo 124 de altura mínima de planta de la Normativa Urbanística del PGOU, la altura mínima para uso hostelero es de 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala al techo, si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 metros, admitiéndose 2,50 metros en la zona de aseos, pudiéndose en edificios



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

construidos con arreglo a planeamientos anteriores mantener la altura libre de pisos establecida en la licencia correspondiente de construcción del edificio.

Según el proyecto presentado la altura libre entre forjados del local existente es de 3,61m en la zona delantera y 3,16m en la zona trasera.

La instalación de evacuación de humos, ubicada en la zona trasera, en su recorrido por el local deja una altura libre según el proyecto presentado de 2,53m. Además, según la documentación gráfica presentada, para el estado reformado existen varias zonas con una altura de suelo a techo de 2,53m.

Por tanto, se estaría incumpliendo el citado artículo 124 de la Normativa Urbanística del PGOU.”

Por este motivo relativo a la altura, que sigue sin cumplir con la normativa, el recurso debe desestimarse.

- ④ El recurso potestativo de reposición tiene por objeto comprobar la legalidad formal y de fondo del acto recurrido; en este sentido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ajusta a Derecho, motivo suficiente para desestimarlo; no obstante, y sin prejuzgar el resto de requisitos, la nueva propuesta y documentación de la recurrente sigue sin ajustarse a la normativa siquiera sea parcialmente, en particular, la relativa a la altura.

Vistos los informes unidos al expediente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de la Alcaldía nº 5272 de 19 de junio de 2015, adopta el siguiente acuerdo:

- ↳ **Desestimar** el recurso de reposición interpuesto por PIZZERIA LA COMPETENCIA PALENCIA SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06/05/2016 recaído en el expte. nº 24/2016, y ratificar la resolución recurrida.

3.- CONTRATACIÓN.

- 3.1 Aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas particulares, el expediente de contratación y el gasto, para adjudicar, por procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de **suministro de dos motocicletas patrulla, con destino a la Policía Local y enajenación de tres motocicletas usadas**. El presupuesto base de licitación es de 17.355,37 € más 3.644,63 de IVA; total 21.000,00- €. La valoración de las motocicletas a enajenar asciende a un total de 350,00 €.

3.2 Aprobación del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, el expediente de contratación y el gasto, para adjudicar, por procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de **suministro de un vehículo patrulla Tipo K, con destino a la Policía Local y enajenación de dos vehículos usados**. El presupuesto base de licitación es de 18.760,33 € más 3.939,67 de IVA; total 22.700,00- €. La valoración de los vehículos a enajenar asciende a un total de 600,00 €.

3.3 Aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas particulares, el expediente de contratación y el gasto, para adjudicar, por procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de **suministro de vestuario para los Servicios de Obras y Arquitectura, Jardines, Eléctrico, Alumbrado y Señalización Vial para el año 2016**. Con un precio base de licitación total, computados los cuatro lotes de que se compone, de 31.689,00 €, más 5.499,74 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 37.178,74 € IVA incluido.

3.4 Adjudicar el contrato de **servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Palencia**, a la empresa Clece S.A., en los precios netos y demás circunstancias que se detallan:

Servicios Personales Precio €	Servicio Comida Precio €	Respiro Familiar Horas/año	Plaza Residencial Días/año	Ayudas Técnicas Usuarios/año	Limpieza Extra Horas/año	Fisio,podología, Peluquería Horas/año
15,04	4,99	1000	180	10	100	100

Todo ello como resultado de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el Pliego de cláusulas que sirve de base al procedimiento y que concluyen en la siguiente puntuación:

Licitadores	PUNTOS Serv. Personales	PUNTOS Serv. Comida	PUNTOS Respiro Familiar	PUNTOS Plaza Residencial	PUNTOS Ayudas Técnicas	PUNTOS Limpieza	PUNTOS Fisio, Podología, Peluquería	PUNTOS TOTAL SOBRE 3	PUNTOS TOTAL SOBRE 2	TOTAL
CLECE, S.A.	33,93	4,61	7	4	2	1	1	53,54	43,00	96,54
CARFLOR, S.L.	34,07	5,00	7	4	2	1	1	54,07	30,00	84,07
VALORIZA, S.L.	35,00	4,75	7	4	2	1	1	54,75	28,00	82,75



3.5 Aprobación del proyecto de *Campaña de Aglomerados y Caminos 2016* y que forman parte del contrato de obras de conservación y reforma de zonas asfaltadas y caminos, 2016.

La Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar los proyectos de ejecución que a continuación se relacionan y que forman parte del contrato de obras de "Conservación y Reforma de Zonas Asfaltadas y Caminos, 2016", adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de mayo de 2016, a la empresa **Hormigones Sierra S.L.U.**, dando traslado de los mismos al adjudicatario:

- "Proyecto Único de Campaña de Aglomerados y Caminos 2016"
Presupuesto de adjudicación: 299.999,99 € IVA incluido.

Plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de diciembre de 2016

3.6 Aprobación de los proyectos de ejecución "*Proyecto de Renovación de Escaleras en las Huertas del Obispo, Zona Cafetería*" y "*Proyecto de Renovación de Aceras en la Calle Calderón de la Barca, tramo Calles Astudillo-Ramón de Campoamor*" y que forman parte del contrato de obras de conservación y reforma de las vías y espacios públicos de esta ciudad 2016.

La Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar los proyectos de ejecución que a continuación se relacionan y que forman parte del contrato de obras de "Conservación y Reforma de las Vías y Espacios Públicos de esta ciudad, 2016", adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2016, a la empresa **Obras y Servicios Públicos SA**, dando traslado de los mismos al adjudicatario:

- "*Proyecto de Renovación de Escaleras en las Huertas del Obispo, Zona Cafetería*"
 - Presupuesto de adjudicación: 115.795,56 € IVA incluido.
 - Plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Proyecto incluye Precios Contradictorios, que se entienden asimismo aprobados, detallados con los códigos 06.20 (m². cobertura mural de gres con esmalte cerámico), 08.06 (m. albardilla de granito de 30 cm) y 15.15 (m² pintura paramentos verticales)

- "*Proyecto de Renovación de Aceras en la Calle Calderón de la Barca tramo Calles Astudillo-Ramón de Campoamor*"
 - Presupuesto de adjudicación: 18.014,04 € IVA incluido.
 - Plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de diciembre de 2016

4.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar las Certificaciones correspondientes a las obras ejecutadas que se recogen a continuación, con indicación de los conceptos, partidas, importes y contratistas:

PARTIDA	FINANCIACIÓN	DENOMINACIÓN / TERCERO	IMPORTE
2016-3-15320-61901	Prest 1/2016	Cert 1 obras no programables. Vías y espacios públicos 2016 OSEPSA	33.928,74
2016-3-92003-63200	RTGG	Cert 4 y liq reforma nave de obras en CL Guipúzcoa ARCOR S L U	44.802,77

5.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Juan Pablo Izquierdo Fernández de Ciudadanos-C's Palencia formuló los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 1 Pregunta si se está estudiando la posibilidad del pago de retenes a la Policía Local.
- 2 Informó que su grupo ha consultado, en Internet, la solvencia de la empresa adjudicataria de la obra del Pabellón municipal y, según dichos datos, nunca ha realizado obras por valor superior a 2.000.000 de euros, por lo que tienen serias dudas de su capacidad para acometer una obra de esa envergadura.

D. Juan Antonio Gascón Sorribas de Ganemos Palencia, formuló los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 1 Preguntó si el Ayuntamiento tiene intención de convocar de nuevo las subvenciones de medio ambiente por importe de 3.000 €.
- 2 Se interesó por la auditoria energética de los edificios públicos municipales y solicitó el resultado de la misma.
- 3 Respecto al informe presentado por la Jefe del Servicio de Recaudación, solicitó la adopción de medidas que apoyen la labor que viene realizando en la mejor gestión de la recaudación municipal, tales como herramientas informáticas.

Dª Raquel Miriam Andrés Prieto del PSOE del Ayuntamiento de Palencia, formuló los siguientes Ruegos y Preguntas:



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- ❶ Preguntó si ya se conoce el destino de los vehículos de URBASER.

- ❷ Preguntó por los documentos elaborados, en relación a los compromisos adquiridos por el equipo de gobierno, mediante la aprobación de sus enmiendas al Presupuesto Municipal, de las ampliaciones de los parques infantiles del Ave María, del Sector 8, así como la creación de un nuevo parque en las instalaciones deportivas del Ribera Sur.

- ❸ Solicitó que se remita de forma urgente una carta a la Junta de Castilla y León para que se proceda a la retirada del tejado de uralita en el gimnasio del Colegio Juan Mena de la capital. Manifestaron su preocupación por el amianto contenido en la uralita, así como el deterioro que sufre la techumbre del gimnasio del centro educativo, lo que, según indican, pueden entrañar riesgos para la salud de los niños. Asimismo indicó que presentarán sobre el problema una iniciativa en las Cortes de Castilla y León.

Y no habiendo otros asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las diez horas, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual como Secretario General Certifico, en el lugar y fecha al principio indicados.